CONTRATO	No.	FECHA
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	C-PSP-641-2026	15-10-2026
EL CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	
NIT.	824.000.204-5	
GERENTE:	VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.	
C. C. No.	49.771.817 Expedida en Valledupar- Cesar	
EL CONTRATISTA	GISELLE KARINA VASQUEZ CONTRERAS	
C. C. No.	1.065.651.671	
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ODONTOLOGA COMO APOYO A LAS DISTINTAS ÁREAS Y SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ CESAR".	
CUANTÍA:	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.865.833)	
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIOS	
CÓDIGO UNSPSC	85101600	
CDP	N° 979 Servicios Profesionales De Apoyo Asistencial Honorarios **Código Rubro:** 245 02 08 001 02.	

Entre los suscritos a saber: ***VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ,*** *identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.771.817 Expedida en Valledupar- Cesar, en Calidad de Gerente de la* ***ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ,*** *nombrada mediante Decreto No 049 de 2024 emanada del Despacho Municipal La Paz- Cesar, cargo elegida para el periodo fijo institucional del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028 y con las facultades para la celebración del presente contrato, en nombre y representación del* ***HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR,*** *con N.I.T. No 824.000.204-5 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará* ***EL CONTRATANTE****, por una parte y de otra,* ***GISELLE KARINA VASQUEZ CONTRERAS****, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.651.671, con domicilio principal en la Diagonal 16ª 24 – 38 Urb el cerrito La Paz Cesar, quien declara que ni él ni sus socios se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley y quien en adelante se denominará* ***EL CONTRATISTA****, se ha convenido en celebrar un* ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,*** *que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones:*

1. Que el articulo 194 de la Ley 100 de 1993[1], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:

"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)"
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

2. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

3. Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

4. Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

5. Que el artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

6. Que el articulo 194 de la Ley 100 de 1993[2], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

7. Que las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

8. Que asimismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

9. Que de conformidad normativa, la Empresa Social del Estado Marino Zuleta de la Paz-Cesar, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Adscritas a la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud Del Hospital De La Paz- Cesar.

---

[2] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

Los odontólogos tienen relevancia en el área de las ciencias de la salud, ya que salvan vidas, ennoblecen y engrandecen. Pero también es una carrera que individualiza y que muchas veces separa de la responsabilidad social y aleja de la realidad que los rodea.

La salud es una construcción en evolución que tiene un significado subjetivo. En general, el término salud se ha ampliado en su definición para ser más inclusivo y ha pasado de ser solo físico a ser un bienestar general. Este cambio permite que la salud abarque el bienestar total del cuerpo e incluya componentes físicos, mentales, emocionales, sociales y espirituales, alineándose con la naturaleza multidimensional que ha ganado la salud.

La idea de que la salud oral está estrechamente ligada a la salud general. Consideraciones culturales, religiosas, espirituales y personales deben tenerse en cuenta al evaluar la salud oral y la calidad de vida. Por ejemplo, algunos pacientes pueden creer que la atención dental puede presentar dolor y que es una parte inevitable de una enfermedad o un castigo y puede que no crean en la medicina occidental. Estas perspectivas deben ser respetadas en la prestación de cuidados y, si es posible, deben integrarse en los planes de tratamiento. Esto construye y relaciona hacia los pacientes una buena calidad de vida según sus propios estándares y creencias.

En el marco de los servicios que brinda la ESE Hospital, se encuentra la atención en salud oral, con ello, es necesario contar con un(a) odontólogo (a) que coadyuve en el acompañamiento a la entidad para el cumplimiento de estas actividades.

En el marco de lo dispuesto por el estatuto contractual desarrollado en las Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y demás normas que regulan la materia, con el fin de cumplir con los principios de la función Asistencial y Administrativa que Constitucional y Legalmente le corresponde a la entidad, Se hace necesario contratar los servicios profesionales de un (a) ***ODONTOLOGO (A),*** *que brinde que coadyuve en el acompañamiento a la entidad para el cumplimiento de estas actividades, teniendo en cuenta que para el desarrollo de las mismas no cuenta con el recurso humano suficiente para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con la certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos.*

11. Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en el Estatuto Contractual, la oficina del ramo, solicito oferta a ***GISELLE KARINA VASQUEZ CONTRERAS****, quien presentó su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo y quien conforme a la documentación anexa a su Oferta ha acreditado la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual y contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con la actividad a ejecutar;*

12. La suscrita Gerente, Conforme al Artículo 11 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la Señora Gerente de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, cuenta con la autorización para la suscripción de los contratos cuyos procedimientos de contratación se define en atención a la cuantía de los cuales sus montos no sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicho de otro modo, que los contratos que celebra la Señora Gerente requieran autorización de la Junta Directiva, no puede ser, la regla general sino la excepción. Esto es, únicamente en aquellos que sobrepasen lo sostenido en el Estatuto Contractual.

13. En mérito de lo expuesto.

Cláusula 1. Objeto del Contrato. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ODONTOLOGA COMO APOYO A LAS DISTINTAS ÁREAS Y SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ CESAR", *de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor de* ***LA ESE HOSPITAL.*** *Las actividades se desarrollarán de acuerdo con los lineamientos indicados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad que fundamenta el presente proceso de contratación, a las cláusulas del presente contrato y a la propuesta presentada por el Contratista.*

Cláusula 2. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ODONTOLOGA COMO APOYO A LAS DISTINTAS ÁREAS Y SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ CESAR". *El Contratista se obliga para con la ESE Hospital a prestar los servicios de* ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ODONTOLOGA COMO APOYO A LAS DISTINTAS ÁREAS Y SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ CESAR".*** *En desarrollo del anterior objeto contractual, el Contratista se obliga a poner al servicio de la entidad, Las actividades específicas a desarrollar para la CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES son las siguientes:*

ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

El Contratista se obliga para con la ESE Hospital a prestar los servicios de ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ODONTOLOGA COMO APOYO A LAS DISTINTAS ÁREAS Y SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ CESAR"****. En desarrollo del anterior objeto contractual, el Contratista se obliga a poner al servicio de la ESE Hospital, Las actividades específicas a desarrollar para la CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES son las siguientes:*

ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

A.) Realizar la valoración y atención prioritaria al paciente. B) Realizar la atención y consulta de urgencias. C) Realizar el diligenciamiento de las historias clínicas. D) Realizar operatoria, amalgama y resinas. E.) Realizar endodoncia unirradiculares y multiradiculares. F). Usar razonablemente los instrumentos y demás materiales empleados en la ejecución de su labor. G) Cumplir con diligencia, eficiencia e idoneidad e imparcialidad el objeto contractual absteniéndose de cualquier acto u omisión, que cause perjuicio a la institución. H) Realizar personalmente las tareas objeto del presente contrato y en las instalaciones del hospital. I). Practicar y Coordinar acciones que permitan estructurar y consolidar el servicio odontológico. J). Supervisar, evaluar y controlar la ejecución de los programas de atención y prevención odontológicos. K). Reportar oportunamente las acciones correctivas y preventivas de los equipos utilizados en el área de Salud Oral. L). Orientar al personal en la distribución oportuna y el uso racional de materiales e insumos en el área. L). Propiciar reuniones con el personal del área. M.) Hacer cumplir las normas de higiene y seguridad utilizando los implementos y equipos adecuados con el fin de prevenir accidentes y riesgos que afecten su estado de salud. N). Dar visto bueno a solicitud de equipo, instrumental, y material odontológico e insumo que solicite los funcionarios del servicio. Ñ). Realizar atención odontológica en los centros de salud adscritos a la ESE. O). Realizar todas las funciones que le encomiende el supervisor acorde con su objeto contractual.

Cláusula 3. Valor del Contrato y Forma de Pago. *El valor del presente contrato será de* ***SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.865.833).*** *El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que incurra el Contratista para ejecutar el objeto contractual. La ESE Hospital pagará al* ***CONTRATISTA*** *la suma convenida de la siguiente forma:* ***A)*** *Un (01) pago correspondiente a los primeros Diecisiete (17) días de ejecución contractual, por valor de* ***UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 1.515.833); B)*** *Dos (02) pagos mensuales vencidos, cada uno, por valor de* ***DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 2.675.000)*** *mediante presentación del informe de actividades, previo visto bueno del supervisor del contrato, certificación del supervisor del contrato y pagos de aporte a la seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.*

Nota 1: *El supervisor del contrato deberá constatar que, en el desarrollo de estas actividades, y conforme a la necesidad técnica de su ejecución se dé cumplimiento efectivo al área de las totalidades de las obligaciones.*

Los anteriores valores se pagarán previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la verificación de los pagos a los aportes a Salud, Pensión y ARL.

La ESE Hospital, no se responsabilizará por demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite, y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

Nota 2: *En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. En el valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecución del objeto contractual, el supervisor deberá presentar un informe a través del cual se certifica el cumplimiento a satisfacción de todas las actividades contratadas.*

Cláusula 4. Plazo de ejecución. *El término de ejecución de las actividades a que se refiere el presente contrato se ha pactado* ***DOS (02) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIOS****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

Cláusula 5. Obligaciones Generales del Contratista. *Son obligaciones generales del Contratista, las siguientes: En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en el Acuerdo 011 del 10 de Diciembre de 2024 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATISTA se obliga especialmente con LA ESE a: a) Cumplir con las actividades descritas en el alcance del objeto conforme a los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que*

desarrolla. b) Cumplir con las actividades descritas en el alcance del objeto, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. c) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de apoyo de manera independiente y autónoma. d) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa del contratante y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. e) Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato. g) Acreditar afiliación pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1393 de 2010 y concordantes. h) El Contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, por lo que es obligatoria su acreditación. i) Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato..

***PARAGRAFO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.*

***Cláusula 6. Obligaciones Generales de la ESE Hospital.** Son obligaciones generales de la ESE Hospital, las siguientes: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el Acuerdo 011 del 10 de Diciembre de 2024 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **El CONTRATANTE** se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a esta con base en el presente contrato. 2) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar.*

***Cláusula 7. Garantía Única** De acuerdo a la naturaleza del contrato, de la actividad a ejecutar y de la forma de pago, **LA ESE** se abstiene de exigir garantía, de conformidad con descrito en el manual interno de contratación de la entidad.*

***Cláusula 8 Indemnidad:** será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al **CONTRATANTE**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.*

***Cláusula 9 Suspensión Temporal del Contrato:** las partes podrán suspender la ejecución del contrato previo concepto vinculante del supervisor, donde conste clara y detalladamente las razones de la suspensión. Expirado el plazo de la suspensión, el*

contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

Cláusula 10 Cesión: *El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del* ***CONTRATANTE.***

Cláusula 11.- cláusulas Excepcionales: *Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del* ***CONTRATISTA*** *que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el* ***CONTRATANTE****, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al* ***CONTRATISTA*** *para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el* ***CONTRATISTA*** *haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el* ***CONTRATANTE*** *podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 del Acuerdo No 011 de 2024- Estatuto Contratación y demás normas concordantes. El* ***CONTRATANTE*** *también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1o de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el* ***CONTRATANTE*** *hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el* ***CONTRATANTE*** *continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del* ***CONTRATISTA****, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto Interno de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del* ***CONTRATANTE.*** *La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.*

Cláusula 12.- Cláusula Penal Pecuniaria y Multas: *En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el* ***CONTRATISTA*** *pagará al* ***CONTRATANTE,*** *a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial LA ESE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007****.PARAGRAFO UNICO.*** *El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución nacional) y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor del contrato, que el* ***CONTRATISTA*** *ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que correspondan y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar.*

Cláusula 13.- Elementos Devolutivos: *Los elementos devolutivos que el* ***CONTRATANTE*** *suministre al* ***CONTRATISTA****, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al* ***CONTRATANTE*** *a la terminación del contrato o cuando esté los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el* ***CONTRATANTE*** *al* ***CONTRATISTA.***

Cláusula 14.- Ausencia de Relación Laboral: *El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el* ***CONTRATANTE*** *y el* ***CONTRATISTA*** *y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera.*

Cláusula 15- Inhabilidades e Incompatibilidades*. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 6 del Acuerdo 003 de 2017, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes.*

Cláusula 16.- Interpretación del Contrato: *Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el* ***CONTRATANTE*** *y el* ***CONTRATISTA*** *sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el* ***CONTRATANTE*** *lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor.*

Cláusula 17.- Modificación del Contrato: *Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el* ***CONTRATANTE*** *lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; está sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados.* ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *En los eventos que la necesidad del servicio justifique la Ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado.* ***PARÁGRAFO TERCERO****. Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedaran perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula.* ***PARÁGRAFO CUARTO.*** *Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor.*

PARÁGRAFO QUINTO. El CONTRATISTA *acreditará al* ***CONTRATANTE*** *el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que este señale.* ***PARÁGRAFO SEXTO.*** *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el* ***CONTRATISTA*** *podrá renunciar a su ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

Cláusula 18- Terminación del Contrato. *Además de los eventos previstos por el articulo 17 de la ley 80 de 1993, el* ***CONTRATANTE*** *dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en el Manual Interno de Contratación, y en todo otro evento establecido por la ley.* ***PARÁGRAFO UNICO.*** *Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el* ***CONTRATISTA,*** *renuncia expresamente con la suscripción del contrato a cualquier reclamación posterior.*

Cláusula 19- Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales: *Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, 95 y ss. del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.*

Cláusula 20. - Liquidación Unilateral: *Si el* ***CONTRATISTA*** *no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.*

Cláusula 21. Documentos del Contrato: *Forman parte integrante de esté contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan de Compras. d) Certificado de insuficiencia de personal. e) Propuesta del* ***CONTRATISTA*** *y todos los documentos anexos para su celebración) Certificado de idoneidad y experiencia del contratista, entre otros.*

Cláusula 22. Perfeccionamiento y Requisitos para la Ejecución del Contrato: *El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal,* ***PARAGRAFO UNICO.*** *Las partes convienen, que si el* ***CONTRATISTA*** *no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el* ***CONTRATISTA****, dentro de los plazos indicados, el* ***CONTRATANTE*** *podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el* ***CONTRATANTE*** *suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio.*

Cláusula 23. Impuestos. *El contratista deberá pagar los impuestos de ley que causen por la suscripción del presente contrato.*

Cláusula 24. Publicación. *En los términos dispuesto en el Literal IV Numeral 3 del Artículo 59 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), cuya Página Web es https://colombiacompra.gov.co/secop-ii*

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en la Cabecera Municipal de la Paz Departamento del Cesar.

ESE HOSPITAL:	***EL CONTRATISTA:***
_____ ***VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ*** *ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez.* *La Paz- Cesar.*	_____ ***GISELLE KARINA VASQUEZ CONTRERAS*** *C.C. No. 1.065.651.671*